



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00138 00
PROCESO:	Imposición de servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión eléctrica s.a. E.s.p
DEMANDADOS:	Armando de Jesús Gnecco
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	No tiene en cuenta notificación, requiere demandante

En el escrito precedente, el apoderado del demandante allega la constancia de la notificación a través de servicio postal en la dirección física del demandado, ARMANDO DE JESÚS GNECCO VEGA, misma que no será tenida en cuenta por la siguiente razón:

El artículo 291 del Código General Del Proceso indica como requisito para tener como válida la citación para notificación personal que: *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega”* (...) requisito no cumplido por parte de la actora, pues no se evidencia de los anexos, la copia cotejada de la comunicación enviada, además, se indica de manera errada el horario de atención del Despacho para que el demandado pueda acercarse a recibir notificación personal de la demanda.

Por lo dicho no podrá convalidarse dicha citación, y se requiere al demandante para que rehaga la citación con la observancia de las falencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.v

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f92d5474cb7d4d4033f6b88df0d4943c766d71970f7e33dd93fd0eae8746
c25**

Documento generado en 16/05/2022 02:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**